



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	087584003002-2018-00352-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL
DEMANDADO	JUAN CARLOS ZABALETA ALMANZA y OMAR LORENZO POTES DONADO
FECHA	JUNIO 06 DE 2022

INFORME SECRETARIAL-

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre las objeciones presentadas por uno de los demandados contra la liquidación adicional presentada por la parte demandante, así mismo, informo que el demandado otorgó poder y solicitó terminación por pago total de la obligación. De otra parte, es de señalar que varias de las solicitudes pendientes en el presente proceso se encontraban en la carpeta de correo no deseado y por ello no estaban anexas al expediente digital. Sírvase proveer.

HENRY CASTRO MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, junio Seis (06) de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, que antecede se constata que la parte demandante con escrito de fecha marzo 23 de 2021, presentó liquidación adicional del crédito, a la cual por secretaría se le imprimió el trámite correspondiente, fijándose en lista, de conformidad con los artículos 446 y 110 del C. G. P.

Es del caso, precisar, que antes que se le imprimiera el trámite en comento a la liquidación adicional, el demandado señor JUAN CARLOS ZABALETA ALMANZA, actuando en causa propia, señaló con escritos adiados mayo 11 de 2021, su inconformidad con respecto a la liquidación realizada, por cuanto consideraba que los depósitos judiciales a órdenes del despacho eran suficientes para cancelar el valor total del crédito. Posteriormente el demandado mencionado reiteró su inconformismo con escrito de fecha junio 23 de 2021, actuando en causa propia, no allegando liquidación del crédito que fundamentara su objeción.

De otra parte, el señor ZABALETA ALMANZA, revocó poder al doctor ABELARDO ALMANZA LOZANO, y otorgó poder al doctor HAROLD DAVID SALTARIN MUÑOZ, quien solicita que se le de trámite a las objeciones presentadas por su poderdante y que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación por considerar que los depósitos judiciales descontados y a órdenes del despacho eran suficientes para cubrir el valor total de la liquidación del crédito y costas; solicita además, la devolución de los depósitos restantes al demandado; sin que halla allegado con su escrito ninguna liquidación del crédito que fundamente su petición.

Pues bien, con respecto a las objeciones presentadas por el demandado señor JUAN CARLOS ZABALETA ALMANZA, estas habrán de rechazarse de plano, toda vez que, no allegó la liquidación alternativa que trata el numeral 2, del artículo 446 del Código General del Proceso.



Ahora con respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el demandado aludido, es de señalar que ésta no se encuentra conforme los lineamientos del inciso 2 del artículo 461 del C. G. P., pues no allegó la respectiva liquidación del crédito, por lo que no se accederá a dicha solicitud, hasta tanto agote el requisito que señala la norma en comentario.

Con respecto a la liquidación adicional del crédito, allegada por la parte demandante, se le dará trámite por auto separado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Acéptese la revocatoria de poder que realiza el demandado señor JUAN CARLOS ZABALETA ALMANZA, al doctor ABERLARDO ALMANZA LOZANO.
- 2.- Téngase como apoderado judicial del demandado señor JUAN CARLOS ZABALETA ALMANZA, al doctor HAROLD DAVID SALTARIN MUÑOZ, en los términos y efectos del poder conferido.
- 3.- Rechazar las objeciones a la liquidación del crédito adicional, presentadas por el demandado señor JUAN CARLOS ZABALETA ALMANZA, en escritos de fecha mayo 11 y junio 23 de 2021, conforme las razones expuestas en la parte motiva.
- 4.- No acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el demandado señor JUAN CARLOS ZABALETA ALMANZA, a través de apoderado, conforme las razones expuestas en la parte motiva.
- 5.- Una vez en firme, la presente decisión pase al despacho para resolver sobre lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SOLEDAD

NOTIFICADO POR ESTADO N° 054

Fecha: Junio 7 de 2022

El Secretario

HENRY CASTRO MENDOZA